Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6046/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6046/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Todos los componentes y documentos integrantes del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 376-151HEAB17, con fecha de expedición 10 de enero de 2017, en el cual se certifica que de acuerdo al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la **falta de respuesta a una solicitud.**

¿QUÉ RESOLVIMOS?

ORDENAR que el sujeto obligado emita una respuesta **y DAR VISTA al OIC** en el ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: 234 fracción VI, 235 fracción IV, falta de respuesta, búsqueda.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6046/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6046/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623002191**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> "Se solicita todos los componentes y documentos integrantes del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 376-151HEAB17, con fecha de expedición 10 de enero de 2017, en el cual se certifica que de acuerdo al Decreto que contiene el

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda." (*Sic*.)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico." (sic)

Formato para recibir la información: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

II. Ampliación. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante una ampliación para dar atención a la solicitud de mérito.

III. Respuesta: El once de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4129/2023,** de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2982/2023** de fecha 08 de septiembre de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

El ente recurrido anexó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2982/2023,** de fecha ocho de septiembre, signado por el Director de Planes y Programas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Ahora bien, a la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda del certificado de interés, toda vez que por su temporalidad **(año 2017)**, esta fue solicitada a la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, que es la unidad competente para la conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y una vez que se tenga respuesta se hará de su conocimiento a través de este medio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[Sic]

IV. Recurso. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Con motivo de mi solicitud la Secretaria dio contestación mediante oficio de fecha 08 los corrientes, en el sentido de que se continuaba con la búsqueda de la información solicitada, pues refiere que los archivos fueron solicitados por la unidad de archivo de concentración y, que una vez tengan en su poder lo pedido por el suscrito se me haría del conocimiento. En ese sentido, se recuerda a ese sujeto obligado a otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones por lo que deberá deberá garantizar que ésta sea accesible y oportuna, de ahí que la dilación en que ha incurrido la obligada es contrario al principio de oportunidad, sin dejar de lado que cuenta con un plazo legal de 09 días para atender las solicitudes que se le plantea en materia de derechos de acceso a la información; plazo que evidentemente no fue acatado por la Secretaría, pues hasta este momento le han corrido 38 días naturales contados a partir de haberse hecho la petición. En mismo sentido, de acuerdo al articulo 24, fracción ll de la Ley de la Materia, la autoridad tiene la obligación de atender sustancialmente la solicitud de información, por lo que, las razones expuestas en el sentido que información se encuentra en poder y resguardo de otra autoridad y que por ello omite dar respuesta en los términos y plazos legales previstos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> para ello es contrario a derecho, pues no está dando respuesta en lo medular a mi solicitud. No se pasa por lato que la autoridad, tiene ademas, el deber de fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, de ahí que, por lo menos debería contar soportes tecnológicos que sirva como base de datos para almacenar la información relativas a sus atribuciones, para el efecto de poder cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia." (Sic)

V. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6046/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones l y II, 52, 53, fracción ll, 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión, de acuerdo con el numeral 235, fracción IV, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la norma en cita.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practicara la notificación realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

VII. Alegatos. El diez de octubre, a través de la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el sujeto obligado remitió, el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4632/2023,** de fecha nueve de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4501/2023** de fecha 03 de octubre de 2023 **(ANEXO 5)** se requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciara conforme a derecho respecto a los agravios presentados por la persona recurrente, mismo que fue atendido por la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, a través del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3344/2023** de fecha 06 de octubre de 2023 **(ANEXO 6).**

Por lo anterior, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4633/2023** de fecha 09 de octubre de 2023 **(ANEXO 7)** se remitió **copia en versión pública** del **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio ubicado en Avenida Universidad y Real de Mayorazgo 1200 y 130, colonia Xoco, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 10 de enero de 2017,** por contener datos personales tales como el nombre, firma y cuenta predial de una persona particular, así como el folio del Certificado, datos clasificados como confidenciales mediante el Acuerdo **SE-02/SEDUVI/2023-02.**

Lo anterior fue comunicado a la persona recurrente a través del medio de notificación aportado por la misma, así como en la modalidad requerida (electrónica), motivo por el cual se solicita a ese H. Instituto tenga a bien considerar el conjunto de dicha acción como respuesta complementaria y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3734/2023** de fecha 21 de agosto de 2023;
B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2864/2023** de fecha 29 de agosto de 2023;
C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2982/2023** de fecha 08 de septiembre de 2023;
D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4129/2023** de fecha 11 de septiembre de 2023;
E. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4501/2023** de fecha 03 de octubre de 2023;
F. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3344/2023** de fecha 06 de octubre de 2023; y
G. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4633/2023** de fecha 09 de octubre de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ente recurrido adjuntó la digitalización de las documentales siguientes:

1. Oficios que dan cuenta de la tramitación de la solicitud y del recurso de revisión.

2. Oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3344/2023** de fecha seis de octubre, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

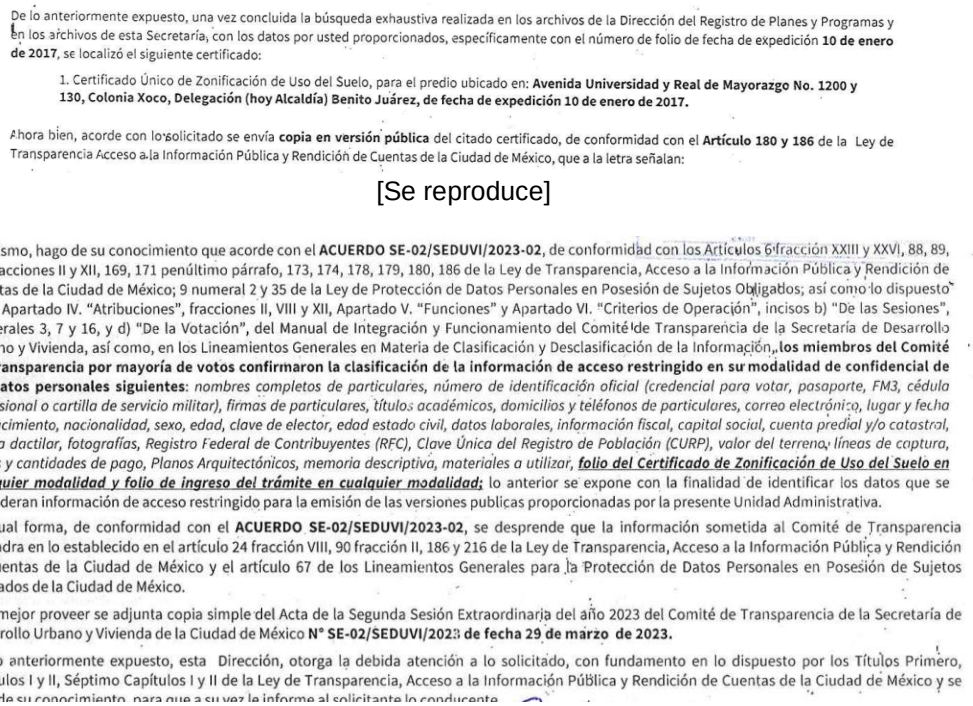

De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos por usted proporcionados, específicamente con el número de folio de fecha de expedición **10 de enero de 2017**, se localizó el siguiente certificado:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Avenida Universidad y Real de Mayorazgo No. 1200 y 130, Colonia Xoco, Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, de fecha de expedición 10 de enero de 2017.**

Ahora bien, acorde con lo solicitado se envía **copia en versión pública** del citado certificado, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes**: *nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar,* ***folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad;*** lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[Sic]

3. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023, constante de 15 fojas útiles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4633/2023,** de fecha nueve de octubre, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En alcance al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4129/2023** de fecha 11 de septiembre de 2023, en relación a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623002191,** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Se solicita todos los componentes y documentos integrantes del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 376-151HEAB17, con fecha de expedición 10 de enero de 2017, en el cual se certifica que de acuerdo al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda."(Sic)

Al respecto, se adjunta **copia simple** del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3344/2023** de fecha 06 de octubre de 2023 de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, así como la **versión pública** de la documentación adjunta por contener datos personales clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tales como el número de folio del Certificado Único de Zonificación y el número de cuenta catastral. Para pronta referencia, se adjunta la **copia simple** del **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 2023,** misma donde obra el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02.**

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

5. Versión Pública del Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo, del cual se anexa un extracto para su mayor referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 DE ENERO DE 2017 FOLIO Nº [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle	Nº Of.	Oficina	Manzana	Lote
AVENIDA UNIVERSIDAD Y REAL DE MAYORAZGO 1200 Y 130	-------	-------	-------	-------
XOCO	-------			03330

Colonia	Poblado	Código Postal
BENITO JUAREZ		[redacted]

Delegación — Cuenta Predial

ZONIFICACIÓN: Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "BENITO JUAREZ", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Nº 53-BIS el día 06 de mayo de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Baja = Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Validad en Av. Universidad, en el tramo T-U de: Av. División del Norte a: Circuito Interior Río Churubusco (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes) y la Norma de Ordenación sobre Validad en Circuito Interior Río Churubusco y Río Mixcoac, en el tramo I"-E' de: Av. Revolución a: Plutarco Elías Calles (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes), le conceden la Zonificación: HM/6/20/Z (Habitacional Mixto, 06 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre

[Sic]

VIII. Cierre. El once de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto tuvo por recibidos los alegatos del ente recurrido.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> […]
> **IV.** Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.
> […] [*Sic*.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, aunque dentro del plazo establecido para dar respuesta, el ente recurrido emitió un pronunciamiento, este estuvo encaminado a señalar que se continua con la búsqueda y que una vez que se tenga respuesta, se haría del conocimiento de la persona solicitante, tal como se muestra a continuación:

> Ahora bien, a la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda del certificado de interés, toda vez que por su temporalidad **(año 2017)**, esta fue solicitada a la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, que es la unidad competente para la conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y una vez que se tenga respuesta se hará de su conocimiento a través de este medio.
>
> Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

De lo previo se advierte que las manifestaciones del ente actualizan la causal de falta de respuesta, en lo que hace a que el sujeto obligado manifieste al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información, pues indicar que no se había culminado la búsqueda, no constituye una respuesta en sí, ni atiende el pedimento de la persona solicitante.

Ahora bien, no escapa de este Instituto que en alegatos el ente recurrido remitió a este Instituto la Versión Pública del un Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo, emitido el 10 de enero de 2017, del cual se anexa un extracto para su mayor referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

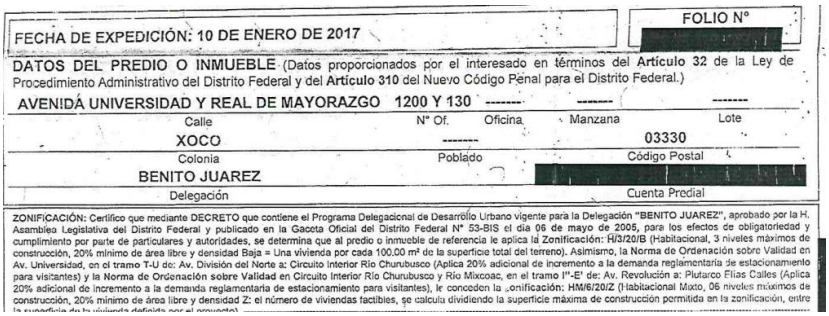

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 DE ENERO DE 2017 — FOLIO Nº [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle	Nº Of.	Oficina	Manzana	Lote
AVENIDA UNIVERSIDAD Y REAL DE MAYORAZGO 1200 Y 130	-------		-------	-------
XOCO	-------		03330	
Colonia	Poblado		Código Postal	
BENITO JUAREZ			[redacted]	
Delegación			Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN: Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "BENITO JUAREZ", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Nº 53-BIS el día 06 de mayo de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Baja = Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Validad en Av. Universidad, en el tramo T-U de: Av. División del Norte a: Circuito Interior Río Churubusco (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes) y la Norma de Ordenación sobre Validad en Circuito Interior Río Churubusco y Río Mixcoac, en el tramo I"-E' de: Av. Revolución a: Plutarco Elías Calles (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes), le confieren la Zonificación: HM/6/20/Z (Habitacional Mixto, 06 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto)

De lo previo se desprende que si bien el ente recurrido remitió a este Instituto una respuesta complementaria, la misma no fue hecha del conocimiento de la persona solicitante, pues no obra constancia en el expediente, de que la misma fuera remitida a la persona peticionaria, a través del medio elegido para recibir comunicaciones, por lo que se mantiene la omisión de respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción IV**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en el ente recurrido,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción I de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ENTE RECURRIDO,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.
SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20